

CONSEJOS DE CULTURA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Mikel Etxebarria Etxeita

AUTOR/AUTHOR:

Mikel Etxebarria Etxeita

ADSCRIPCIÓN PROFESIONAL/PROFESSIONAL AFFILIATION:

Servicio de Acción Cultural. Departamento de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
Cultural Action Service. Department of Culture. Biscay Regional Council.

TÍTULO/TITLE:

Consejos de Cultura en las Comunidades Autónomas
Regional Cultural Councils.

CORREO-E/E-MAIL:

mikel.gotzon.etxebarria@bizkaio.net

RESUMEN/ABSTRACT:

En España, los gobiernos autonómicos, una vez asumidas las competencias en Cultura, comenzaron a crear las estructuras administrativas correspondientes para su gestión. En el campo de las políticas culturales, la participación de la ciudadanía es, junto con el fomento de la creación, uno de los retos más importantes en la actualidad.

After assuming competences in culture, regional governments in Spain began to create the administrative structures to manage them. Together with the promotion of creation, citizen participation is one of the thorniest challenges today in the field of cultural policy.

PALABRAS CLAVE/KEYWORDS:

Acción cultural, administración cultural, gestión cultural, organización cultural.
Cultural action, cultural administration, cultural management, cultural organisation.

Desde la implantación del Estado de las autonomías y la correspondiente política de transferencias, la cultura ha sido una de las competencias que más tempranamente fue transferida por el Gobierno Central a las diferentes Comunidades Autónomas. En consecuencia, todos los gobiernos autónomos asumieron dichas competencias y comenzaron a crear las estructuras administrativas correspondientes para su gestión.

El fomento de la participación de la sociedad civil en la gestión de las políticas públicas es una de las tareas a desarrollar por la Administración. El derecho a la participación es un derecho reconocido, no discutido pero escasamente fomentado y desarrollado.

En el campo de las políticas culturales, la participación de la ciudadanía es, junto con el fomento de la creación, uno de los retos más importantes en la actualidad. Nuestras políticas culturales abogan por fomentar la participación de la ciudadanía. También la Agenda 21 de la Cultura, importante documento de ámbito internacional de orientación de las políticas culturales, en su compromiso número 19 plantea *Implementar los instrumentos apropiados, para garantizar la participación democrática de los ciudadanos en la formulación, el ejercicio y la evaluación de las políticas públicas de cultura.*

I. ALGUNOS APUNTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN CULTURA

La participación en cultura se puede plantear en tres niveles diferentes:

1. Participación en el consumo cultural

El objetivo es aumentar los públicos en base a una adecuada relación entre la oferta que se realiza y las demandas que existen en la sociedad. Para ello, hay que generar instrumentos y acciones para ser capaces de percibir las verdaderas demandas que la sociedad plantea, asumiendo que no toda la sociedad plantea demandas y que muchas veces los grupos más activos de la sociedad hacen parecer que una serie de demandas sea mayoritarias cuando en realidad solo interesan a unos pequeños grupos organizados y activos.

Además, hay que tener en cuenta que las demandas de la ciudadanía solo se expresan parcialmente a través del consumo. Los individuos presentan un comportamiento social un tanto esquizofrénico, ya que si bien ante el mercado actúan con unos determinados hábitos y pautas de consumo, como ciudadanos pueden plantear otras demandas en base a sus valores y proyectos sociales

2. Participación en la gestión

Esta participación en la gestión se suele realizar a veces mediante las acciones de dejar en manos de la sociedad civil la gestión de equipamientos y de programas culturales, dando lugar a una externalización/privatización de la gestión de los equipamientos y programas culturales públicos, que pasan a ser gestionados por empresas y asociaciones.

3. Participación en el diseño de la política cultural

Es la que menos se ha desarrollado en la práctica. La potenciación de este nivel de participación se enfrenta, entre otros, con problemas como los siguientes:

- La falta de interés real por parte de la propia administración de querer compartir los diseños de las políticas culturales con los representantes de la sociedad civil.
- La sociedad actual está inmersa en una ola de individualismo poco proclive al surgimiento de movimientos asociativos que generen verdaderas plataformas de interlocución frente a la Administración.
- La inercia de la Administración que le conduce a una repetición permanente de sus políticas sin dar mucha opción a su cuestionamiento y por lo tanto, a la participación de nuevos agentes en el diseño de las mismas.
- La falta de margen de maniobra para la innovación en las políticas culturales debido al elevado porcentaje de gasto comprometido en cada ejercicio presupuestario, situación más complicada en la actualidad al verse reducidos los presupuestos de cultura.
- La dificultad de definición de interlocutores válidos por parte de la sociedad civil. Interlocutores que sean verdaderamente representativos.
- La tendencia a elevar a la categoría de interlocutores y asesores permanentes de las políticas culturales a una serie de entidades y asociaciones culturales de elevado prestigio social y económicamente bastante dependientes de la ayuda pública, que se consideran elementos indispensables e incuestionables a la hora de constituir cualquier entidad o consejo de asesoramiento cultural a la Administración.

Este artículo se va a centrar sobre una fórmula concreta de participación como es la de los Consejos de Cultura a nivel de Comunidades Autónomas que sean de carácter global, no específico como son los consejos asesores de Patrimonio Histórico, del Libro y la Lectura etc.

II. CONSEJOS DE CULTURA: REALIDAD ACTUAL EN EL ESTADO

A fecha de septiembre de 2010, de las 17 Comunidades Autónomas y las dos Ciudades Autónomas, solo ocho cuentan con instituciones del tipo de Consejos de Cultura.

En el cuadro adjunto se presentan las comunidades autónomas que cuentan con un Consejo de Cultura, así como su base legal y su dirección URL.

Respecto al ámbito de actuación de los consejos, se ha optado únicamente, tal y como se ha comentado anteriormente, por aquellos de ámbito global en detrimento de los consejos específicos o sectoriales (patrimonio, arte, música, etc.). Sin embargo, es necesario constatar que en algunos casos también aparece como ámbito de actuación lo relacionado con la Ciencia y Tecnología, por lo que en el mencionado cuadro se ha optado por mostrar dicha especificidad.

Asimismo, algunos de los Consejos aparecen mencionados en los estatutos de autonomía correspondientes, situación de la que también se hace mención en el cuadro.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE CUENTAN CON UN CONSEJO ASESOR DE CULTURA

COMUNIDAD	DENOMINACION	CREACION	PAGINA WEB	OBSERVACIONES
Cataluña	Conseil Nacional de la Cultura i de les Arts	Ley 6/2008 de 13 de mayo DOGC 21/6/2008	http://www20.gencat.cat/portalsite/Cultura/Departament/Inventariem_a989cbe526e56a55a2e63a790c0e1a07vgnvxtocd=0a12c3f6608fe110VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnexichannel=0a12c3f6608fe110VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnnextifmt=default	Última modificación Ley 17/2008, de 23 de diciembre
Euskadi	Consejo Vasco de la Cultura Kulturaren Euskal Kontseilua	Decreto 27/2008 de 5 de febrero BOPV 15/2/2008	http://www.kultura.ejgv.euskadi.net/(416-6513/es/	Creado en el 2000 y renovado en el 2004 y 2008
Madrid	Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid	Ley 6/1992, de 15 de julio BOCM 29/7/92	http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1109768846846&idConsejeria=1109266187218&idOrganismo=1109266228449&idiOrganismo=ComunidadMadrid%2FCM_Presentacion_FA%2FichaConsejeria_Organismo&sm=1109265844018	
Galicia	Consello da Cultura Galega	Ley 8/1983 de 8 de julio DOG 9/8/1983	http://conseilodacultura.org/	Previsto en el Art. 32 del Estatuto de Autonomía de Galicia
Valencia	Conseil Valencià de la Cultura	Ley 12/1985, de 30 de octubre DOGV 7/11/1985	http://cvc.gva.es/	Previsto en el Art. 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
Navarra	Consejo Navarro de la Cultura	Decreto Foral 24/1984, de 21 de noviembre BON 3/12/1984	http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?f=28727	Última modificación Decreto Foral 35/2004, de 9 de febrero (BON 10 marzo 2004)
Asturias	Consejo Asturiano de las Artes y de las Ciencias	Decreto 59/2000, de 3 de agosto BOPA 25/8/2000	http://www.educastur.es/index.php?option=com_dbquery&task=ExecuteQuery&jid=41&Itemid=189&cat_id=58&limit=20&limitstart=0	Incluye Ciencia Y Tecnología Existe otro Consejo Asesor del Patrimonio Cultural
Canarias	Consejo Canario de las Artes y la Cultura	1069 DECRETO 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Capítulo III) BOC 18/2/2006	http://www.gobcan.es/educacion/Generall/legislacion/scrpis/Resolucion.asp?id=3947&categoria=324	La Orden de la Consejería por la que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo es todavía un borrador sin aprobar

Lo Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene previsto la creación del Consejo de las Artes y la Cultura

III. BREVE ANALISIS DE CADA CONSEJO

En este apartado se van analizar de forma resumida las características de cada uno de los consejos existentes, incidiendo básicamente en sus funciones, así como en su composición, estructura y funcionamiento.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Consell Nacional de la Cultura i de les Arts

Creado por la Ley 8/1983 de 8 de julio, modificada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre. Desde el momento de su creación, tal y como apunta el preámbulo de la Ley por el que se crea, hay una voluntad de tender hacia un modelo de consejo con capacidad operativa ya que se hace referencia al modelo de los *Arts Council*. En este sentido, en dicho preámbulo se dice [...] *en todo caso, la sociedad, único titular de los activos culturales del país, debe participar en las decisiones que inciden a partir del modelo que representan los consejos de las artes, arts councils, que desde 1946 han proliferado, sobre todo, en países de órbita anglosajona.*

Asimismo, en el mismo preámbulo se adelanta lo que se plantea como una novedad importante en la razón de ser del propio Consejo, como es su carácter operativo [...] *la novedad radica en el hecho de que el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes deberá decidir sobre el destino del Fondo de promoción y fomento a la creación artística y cultural, dentro del marco previsto por el Programa marco de cultura y con los recursos económicos que le asignen los presupuestos de la Generalitat.* Como ejemplo de esa labor se puede mencionar la Resolución 511/2010, de 22 de febrero, por la que se convocan las subvenciones para proyectos artísticos del ámbito de la danza para el 2010, por un importe total de 2.800.000 € (DOGC 4 de marzo de 2010).

El Consejo cuenta con personalidad jurídica propia, asumiendo el modelo de empresa pública catalana y está adscrito al departamento competente en materia de cultura. Su funcionamiento está regulado por el Decreto 40/2009, de 10 de marzo, de los Estatutos del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

Funciones

A nivel general sus funciones se resumen en asesorar al *Gobierno en el conjunto de la política cultural y organizar la política de apoyo y promoción de la creación artística.*

A la hora de analizar el desarrollo del objetivo general, son de reseñar las siguientes funciones, tal y como aparecen en el artículo 4 de la ley de creación del Consejo:

- *Elaborar el informe anual sobre el estado de la cultura y de las artes de Cataluña.*
- *Informar al Gobierno y al Parlamento sobre el estado de la educación en la cultura y, especialmente, de la enseñanza de las profesiones vinculadas a la cultura.*
- *Participar en la elaboración del Programa marco de cultura, a fin de definir las líneas*

estratégicas y los objetivos nacionales.

- *Emitir informes preceptivos sobre los anteproyectos de ley que incidan en temas de política cultural, especialmente en la vertiente de la creación artística.*
- *Elaborar dictámenes y formular recomendaciones en materia de cultura y política cultural [...]. En todos los casos, la creación de nuevos organismos o equipamientos culturales de carácter nacional del ámbito de la creación artística debe ser objeto de un informe preceptivo.*
- *Emitir informes preceptivos sobre el nombramiento de los responsables de los equipamientos culturales dedicados específicamente a la creación artística que correspondan al Gobierno.*
- *Decidir sobre el apoyo a creadores y a entidades con respecto a la promoción, fomento, difusión y proyección de la creación artística [...].*
- *Conceder los premios nacionales de cultura de la Generalitat de Cataluña.*
- *Fomentar la colaboración y las actuaciones conjuntas en el ámbito cultural con instituciones y entidades de los distintos territorios de habla y cultura catalanas.*
- *Favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de la creación artística y cultural.*

Composición, estructura y funcionamiento

El Consejo se compone de once miembros que constituyen el Plenario del Consejo.

Son nombrados por el Parlamento de Cataluña entre personas con experiencia y prestigio en el ámbito cultural. A la hora de la elección se han de tener en cuenta criterios de género y de representación de la pluralidad de las disciplinas artísticas.

La presidencia de la Generalitat propone la lista completa de miembros y el Parlamento la aprueba o la rechaza en su totalidad. Los miembros del Consejo son elegidos por cinco años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo mandato de cinco años como máximo.

Se eligen un presidente y dos vicepresidentes. El presidente es elegido por el presidente de la Generalitat, tras escuchar al Plenario. Los dos vicepresidentes son elegidos por el Plenario.

El Consejo se tiene que reunir como mínimo seis veces al año.

Los miembros del Consejo están sujetos a un régimen de incompatibilidades, que tiene por finalidad reforzar la autonomía del Consejo. En consecuencia, el ser miembro del Consejo es incompatible con:

- La condición de miembro del Parlamento o del Gobierno.
- El ejercicio de cualquier cargo de elección o designación políticas.
- El ejercicio de funciones de dirección o ejecutivas en partidos políticos o en organizaciones sindicales o empresariales.

Asimismo, las personas que en un plazo inferior a dos años hayan sido altos cargos de cualquier Administración o miembros electos de cualquier cámara legislativa o corporación local, son inelegibles.

El presidente y los dos vicepresidentes tienen dedicación exclusiva, mientras que el resto de los miembros tiene dedicación parcial. Los consejeros con dedicación exclusiva, además están sujetos al régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat.

El Consejo cuenta con personal propio, destacando la figura de la dirección, que tiene las mismas incompatibilidades que los miembros con dedicación exclusiva del Consejo.

La dirección es nombrada por el Gobierno de la Generalitat, a propuesta del departamento competente en materia de cultura, con la conformidad previa de la presidencia del Consejo. En la propia ley de creación del Consejo se prevé la existencia de la Comisión de Ayudas, que es el órgano colegiado encargado de decidir la concesión de las ayudas del Consejo. Está integrado por el presidente, los dos vicepresidentes y un representante del departamento competente en cultura, con voz pero sin voto.

Las decisiones se toman en base a informes preceptivos que elaboran una comisión de expertos nombrada por el plenario del Consejo. Si el Consejo no sigue las indicaciones de la comisión tiene que motivar la discrepancia.

El Consejo colabora con el departamento competente en cultura en la elaboración del Programa marco de cultura, con una duración de al menos tres años. Dentro de ese Programa marco se sitúa el contrato programa que elabora el Consejo con el departamento.

El Consejo está sometido a auditoría anual y asimismo debe de aprobar una memoria anual de actividades que se envía al Gobierno y al Parlamento.

La presidencia del Consejo ha de comparecer como mínimo dos veces al año ante la comisión de cultura del Parlamento.

Valoración

El Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, tiene una clara vocación de ser más que exclusivamente un consejo asesor y por ello presenta una serie de competencias y funciones de carácter ejecutivo que le acercan al modelo de *Arts Council*.

En este sentido, manifiesta una voluntad de independencia de la Administración y por ello se dota de un sistema de incompatibilidades e ilegitimidad, por lo que al contrario de otros Consejos, sus miembros no están vinculados a la administración ni a la clase política en activo.

El Consejo cuenta con personalidad jurídica propia, personal propio y recursos económicos importantes de cara a cumplir su labor de apoyo a los creadores y el fomento a la difusión artística.

Además, de entre sus funciones destaca la obligación de evaluar anualmente la situación de la cultura, la concesión de los premios nacionales de cultura y la realización de informes preceptivos, no vinculantes, ante los anteproyectos de ley que afecten al ámbito de la cultura, a la hora de la creación de nuevos organismos públicos en el ámbito cultural y a la hora de los nombramientos de los responsables de los equipamientos culturales dependientes de la Generalitat.

En resumen, se trata de un ejemplo tendente a un Consejo operativo, no exclusivamente asesor, con definidas actuaciones de informe preceptivos, con estructura y recursos para gestionar, con voluntad de ser un órgano no vinculado a la administración ni a la clase política, sino ser un órgano representativo de la sociedad civil al que se le encomienda la gestión de fondos públicos de cara a apoyar la creación y fomentar la difusión cultural.

En este modelo de consejo se ve una clara voluntad de sacar del ámbito estricto de la administración parcelas vinculadas a la gestión de las políticas culturales, así como el reconocerle como un interlocutor de la sociedad civil en el ámbito de la cultura. Con todo, y en opinión de Padrós, Fernández y Piau, teniendo en cuenta el sistema de nombramiento de los miembros del Consejo mediante lista cerrada propuesta por el Gobierno y el hecho de que el presidente del Consejo sea elegido por el Presidente de la Generalitat, así como la casi exclusiva dependencia de los presupuestos públicos, *si en un principio se manifestó la clara intención de apartar la Cultura de la ingerencia política y de la dependencia económica, articulando una innovación administrativa como el CONAC, que permitiría igualmente favorecer la implicación de la sociedad civil y los actores culturales, la realidad es que la materialización de texto final dista mucho de todo ello.*⁽¹⁾

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Kulturaren Euskal Kontseilua - Consejo Vasco de la Cultura

Fue creado mediante el Decreto 219/2000, de 7 de noviembre y posteriormente es modificado en febrero del 2008, como consecuencia de la necesidad de adecuar su funcionamiento al Plan Vasco de la Cultura, que se aprobó en el 2004.

El Consejo Vasco de la Cultura se define en su artículo 1 como el *órgano colegiado superior de participación, cooperación y asesoramiento en el ámbito de la Cultura.*

Funciones

La modificación con motivo de la puesta en marcha del Plan Vasco de la Cultura marca las funciones del propio Consejo. De esta manera, el propio Decreto plantea como cometido esencial *adecuar, desarrollar y evaluar el Plan Vasco de la Cultura.*

Está adscrito al Departamento de Cultura pero sin ninguna integración jerárquica en el mismo.

En la relación de funciones del Consejo, se vuelve a recalcar la especial ligazón con el Plan Vasco de la Cultura, ya que se plantea *adecuar y desarrollar el Plan Vasco de la Cultura* ela-

borado por la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deporte, con carácter previo a su presentación al Consejo del Gobierno Vasco así como evaluar los niveles de desarrollo y ejecución del Plan Vasco de la Cultura.

También es de destacar su intención de favorecer la coordinación interinstitucional en cultura y por ello entre sus funciones aparece la de *proponer medidas que favorezcan la actuación coordinada en materia de cultura* y en consecuencia se procedió a la creación de la Comisión Interinstitucional.

Sin embargo, no hay ninguna mención a la tarea de elaborar dictámenes preceptivos o vinculantes a la hora de la elaboración de las leyes sectoriales. En todo caso, si esas forman parte del desarrollo del Plan Vasco de la Cultura, habrá un seguimiento por parte del Consejo.

Composición, estructura y funcionamiento

El Consejo se compone de un máximo de 55 personas, que se distribuyen de la siguiente manera:

- 11 personas del Gobierno Vasco (6 del Departamento de Cultura y 5 del resto de los Departamentos), lo que implica una cierta visión interdepartamental/transversal.
- 7 personas del resto de los niveles administrativos, en aras a fomentar la coordinación interinstitucional (una persona por cada diputación Foral y ayuntamiento de capital y otra por la Asociación de Municipios Vascos).
- 32 personas como máximo, nombradas por el titular del Departamento de Cultura en representación de distintos sectores y organismos y entre personas de reconocido prestigio.
- 5 personas nombradas a propuesta del Parlamento Vasco.

La presidencia del Consejo recae en la persona titular del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Los mandatos son para 4 años renovables y los acuerdos se adoptan por mayoría.

El Consejo se estructura en los siguientes órganos:

- El Pleno
- La Comisión Interinstitucional
- Las Comisiones Especiales

El Pleno se reunirá al menos dos veces al año y ostenta la mayor parte de las funciones.

La Comisión Interinstitucional tiene entre sus funciones:

- *La tramitación ordinaria de los asuntos del Consejo Vasco de la Cultura cuando no*

esté reunido el Pleno.

- *Proponer al Pleno el calendario y prioridades de actuación del Consejo Vasco de la Cultura.*
- *Coordinar las políticas, líneas estratégicas y proyectos entre las instituciones implicadas en el desarrollo y la aplicación del Plan Vasco de la Cultura.*

La Comisión Interinstitucional está formada por el Consejero, Viceconsejero de Cultura del Gobierno Vasco, un representante por cada una de las Diputaciones Forales y los ayuntamientos de capital y por el representante de la Asociación de Municipio Vascos.

La Comisión Interinstitucional se reunirá al menos cuatro veces al año y adoptará los acuerdos por mayoría.

Las Comisiones Especiales han de ser de carácter técnico y serán creadas por el Pleno o la Comisión Interinstitucional. Su objeto será auxiliar al Pleno y a la Comisión Interinstitucional mediante la realización de trabajos, estudios, informes y propuestas sobre materias concretas. Estarán formadas por miembros de las Administraciones Públicas Vascas y por profesionales de los diferentes sectores de la cultura. Su labor se asemeja mucho a la de los grupos sectoriales.

Valoración

El Consejo Vasco de la Cultura es un organismo estrechamente vinculado al Plan Vasco de la Cultura. Después de años de inactividad, resurge tras la puesta en marcha del Plan Vasco de la Cultura, encargándole una labor de pilotaje, validación y evaluación del mismo.

Es un Consejo con escasa o nula capacidad de decisión. No se menciona ninguna labor preceptiva ni vinculante por parte del Consejo.

Es de destacar su voluntad de fomento de la coordinación interinstitucional y prueba de ello es la creación de la Comisión Interinstitucional que se convierte en un lugar de encuentro de los diferentes niveles administrativos y competenciales en materia de cultura de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Además, esta Comisión Interinstitucional realiza una labor similar a la de una Comisión Ejecutiva del Pleno. De todas maneras, en esa Comisión Interinstitucional no hay representación de la sociedad civil ni de los diferentes sectores de la cultura, sino solamente de los diferentes niveles administrativos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid

Fue creado por la Ley 6/1992 de 15 de julio y el Reglamento se aprobó por Orden 529/2000 de 2 de agosto.

En la propia ley se define al consejo como *órgano consultivo y de carácter participativo en materia cultural* y se adscribe a la Consejería que ejerza las competencias en materia cultural.

Funciones

En el caso del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, es un tanto sorprendente analizar el cambio de funciones del Consejo, cambio de carácter limitativo, que se produce con la aprobación del Reglamento, ocho años más tarde de la promulgación de la Ley.

Entre las funciones asignadas al Consejo son de destacar las siguientes:

- *Asistir y asesorar a la Comunidad de Madrid en cuestiones relacionadas con la cultura, así como emitir su parecer, en el plazo máximo de diez días desde su recepción en relación con aquellos proyectos de disposiciones de carácter general reguladoras de cuestiones culturales que haya de aprobar el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, en el Reglamento desaparece la función de emitir su parecer en el plazo máximo de diez días desde su recepción, con lo que se vacía al Consejo de una importante labor de opinión preceptiva.*
- *Estudiar y analizar a instancia de la Consejería competente en el ámbito cultural cuantas cuestiones se refieran al fomento de la cultura. En el Reglamento se cambia la función de analizar por la de dictaminar, tal vez para suavizar el recorte de funciones del punto anterior, pero evidentemente ya no se trata de una función obligatoria de opinión/dictamen ante cada proyecto de carácter cultural, sino exclusivamente en aquellos casos que la Consejería se lo solicite.*
- *Participar, del modo que reglamentariamente se determine, en las propuestas de concesión y en el seguimiento de las subvenciones y ayudas que se establezcan para actividades de carácter cultural en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En el Reglamento no se desarrolla esta capacidad, sino que se mantiene como está en la ley, no conociéndose desarrollo posterior alguno, por lo que todo indica que se trata de una función, que le otorga un cierto carácter operativo al Consejo, pero que en la práctica no se ha desarrollado.*

Composición, estructura y funcionamiento

El Consejo tiene una composición no cerrada, ya que en la propia Ley y en el reglamento se prevé la inclusión de nuevos miembros.

En el texto de la ley se prevé un Consejo compuesto por una treintena de miembros de procedencia diversa. La Consejería de Cultura aporta cuatro miembros (entre ellos el Presidente), hay cinco vocales propuestos por el Consejero entre relevantes personalidades del mundo de la cultura, tres vocales de la Federación de Madrileña de Municipios (uno de Madrid capital), un vocal por cada una de las universidades públicas, uno por cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria en la Asamblea de Madrid, dos vocales por los sindicatos más representativos, dos vocales por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos, un vocal por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, etc. También es de referir que el Ministerio de Cultura puede proponer a dos miembros con nivel como mínimo de subdirector general.

Como se puede apreciar es una composición muy heterogénea, de amplia participación de entidades de todo tipo (universitarios, sindicales, vecinales, artísticas...) y con presencia de representantes de partidos políticos y sindicatos.

Dentro de la posibilidad de ampliación de miembros del Consejo a representante de cada una de aquellas Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones de carácter cultural con probada implantación en la Comunidad de Madrid, previa aprobación de la admisión por mayoría simple del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, se han ido produciendo algunas ampliaciones de vocales.

En la actualidad, el Consejo cuenta con un total de 74 miembros, nombrados en sucesivas disposiciones:

- 27 miembros natos (BOCM del 27 de noviembre de 2007).
- 40 miembros, tres natos y 37 del cupo de ampliación posible a asociaciones, corporaciones, etc. (BOCM de 23 de abril de 2008). En esta ampliación se integran numerosas asociaciones profesionales vinculados al mundo de la cultura (escritores, autores de teatro, compositores, archiveros, etc.) así como instituciones culturales (Círculo de Bellas Artes, Fundación ARCO, etc.).
- Siete miembros del cupo de ampliación posible (BOCM de 22 de octubre de 2008), básicamente del mundo de la cinematografía y de las fundaciones de empresa.

Los miembros del consejo son nombrados para cuatro años con carácter renovable.

Los órganos del Consejo de Cultura son los siguientes:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Secretario.
- Las Comisiones Sectoriales.

El Pleno se reunirá al menos dos veces al año. Es de reseñar que en el Reglamento se prevé que para la celebración del Pleno hace falta un quórum de la mitad de vocales más el presidente y el secretario, o personas que les sustituyan, en primera convocatoria, pero en segunda, que es a los 30 minutos de la primera, es suficiente con la presencia de tres vocales.

El presidente, que es el titular de la Consejería de Cultura, tiene asumidas las funciones de representación y dirección del Pleno y también la de nombramiento del Secretario.

El secretario es un funcionario de la Consejería con voz pero sin voto en el Consejo.

Las Comisiones Sectoriales, las crea el Pleno y están compuestas por entre cinco y diez vocales del Consejo y por los especialistas que se consideren oportunos con voz pero sin voto.

El presidente del Consejo nombra al presidente de las Comisiones Sectoriales.

En la actualidad las Comisiones Sectoriales creadas por el Consejo son: Teatro, Música, Danza, Cine, Artes Plásticas y Archivos, Biblioteca y del Libro.

Valoración

Es de destacar la amplia y heterogénea composición del Consejo (vecinos, grupos políticos, sindicatos, fundaciones de empresa, universidades, instituciones culturales, cargos de la administración etc.), mientras que el número de vocales dignados entre *personas de reconocido prestigio* solamente es de cinco.

Esta composición hace que se trate de un Consejo escasamente operativo, máxime cuando a la hora de redactar el Reglamento, ocho años después de la aprobación de la ley, se rebaja sustancialmente su capacidad operativa, dejando a un lado su obligación de emitir su parecer en los proyectos de carácter cultural que ha de aprobar el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para pasar a emitir dictámenes pero no de forma automática y preceptiva sino solamente a instancias de la Consejería.

Asimismo, la posibilidad de un Consejo con funciones operativas, concretamente en lo relativo a la gestión de las subvenciones, ha quedado sin desarrollar. Ello nos lleva a concluir que de una Ley creadora del Consejo, que permitía una cierta capacidad de incidencia y de gestión, se ha pasado vía reglamento a un consejo exclusivamente consultivo.

También es de subrayar, tal y como se ha realizado con antelación, el escaso quórum necesario en la segunda convocatoria para la celebración del pleno, que es casi inmediata a la primera, lo que refleja el relativo valor del Consejo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consello da Cultura Galega

Fue creado mediante la Ley 8/1983 de 8 de julio, que en su preámbulo ya hace mención a que *la existencia del Consejo de la Cultura Gallega viene determinada por el artículo 32 del Estatuto de Galicia.*

El Consejo se crea, de acuerdo con el artículo primero de la ley, *con la finalidad de defender y promocionar los valores culturales del pueblo gallego y en el artículo 2 se define como un órgano con personalidad jurídica propia.* En el artículo 1.2 de su actual Reglamento se dice que el Consejo goza de plena autonomía orgánica y funcional, y actúa con independencia y objetividad respecto a los poderes de la Comunidad Autónoma y de su Administración.

Su primer reglamento se aprueba por el Decreto 127/1984 de 19 de julio, y posteriormente es modificado por el Decreto 237/2000 de 29 de agosto. Actualmente se rige por el reglamento resultante del Decreto 162/2008 de 10 de julio.

Funciones

Las funciones del Consejo son básicamente de análisis, estudio y asesoramiento. Así en la Ley de creación del Consejo se mencionan las siguientes:

- Analizar cuestiones referidas al patrimonio cultural y al fomento de la lengua y la cultura gallega.
- Investigar y valorar las necesidades culturales del pueblo gallego.
- Organizar actuaciones culturales adecuadas a los fines del Consejo dentro y fuera de Galicia.
- Asesorar y consultar a los poderes de la Comunidad Autónoma en lo que juzgue preciso para la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego.
- Elevar a los poderes de la Comunidad Autónoma informes y propuestas a favor de la promoción de los valores culturales del pueblo gallego.

Composición, estructura y funcionamiento

Los órganos del Consejo son:

- El Pleno
- La Comisión Ejecutiva
- La Presidencia
- Las Vicepresidencias
- La Secretaría
- Las Secciones
- Las comisiones técnicas

El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo y está compuesto por miembros natos y miembros electos. Miembro nato es el consejero de Cultura de la Xunta de Galicia. Los miembros elegidos son de dos tipos:

- Los nombrado por las entidades que de acuerdo con la ley son miembros del consejo (13 instituciones), que aportan un total de 15 consejeros (la universidad aporta tres consejeros).
- Los elegidos por el Pleno que son diez personas destacadas en los diferentes campos de la cultura gallega.

El mandato de los miembros del Consejo es de cuatro años pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El Pleno puede aprobar la incorporación de representantes de nuevas entidades, aunque de momento esa posibilidad no se ha materializado.

El Pleno se reúne con carácter ordinario al menos una vez al trimestre.

Es de destacar que entre las 26 personas que forman el Consejo sólo hay un representante de

la administración que lo creó (el consejero de Cultura de la Xunta de Galicia).

La Comisión Ejecutiva está compuesta por un máximo de siete personas, entre las que están el presidente, los vicepresidentes y el secretario del Consejo.

El resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva son elegidos por el Pleno a propuesta del presidente.

A la Comisión Ejecutiva corresponde la elaboración y preparación de las propuestas para su elevación al Pleno y el seguimiento de la actividad del Consejo.

La Presidencia es elegida por el Pleno en votación secreta, y lo nombra por decreto la Xunta de Galicia a propuesta del consejero de Cultura. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 4/2006 de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración gallega, con carácter previo al nombramiento se informa al Parlamento de Galicia a fin de que pueda disponer su comparecencia ante la correspondiente comisión de la Cámara. La duración del cargo es de cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez. El presidente de la Xunta de Galicia ostenta la presidencia de honor del Consejo.

Las Vicepresidencias son elegidas por el Pleno de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años con una única posibilidad de reelección. La persona que ostenta la Secretaría del Consejo es elegida por el Pleno de entre sus miembros por el mismo periodo y con una posible reelección.

El Pleno puede acordar la constitución de diferentes Secciones. Las Secciones están compuestas por miembros del Consejo y por especialistas designados por la Comisión Ejecutiva. La coordinación de la Sección debe recaer en un miembro del Consejo, elegido por el Pleno.

En la actualidad existen 13 Secciones, que son las siguientes: Antropología Cultural, Arquitectura, Artes Plásticas, Ciencia, Técnica y Sociedad, Comunicación, Cultura Gallega en el Exterior, Derecho Gallego, Filosofía y Pensamiento, Lengua, Literatura e Industrias de la Edición, Música y Artes Escénicas, Patrimonio Histórico y Patrimonio Natural.

Las comisiones técnicas son creadas por la Comisión Ejecutiva que designa a sus miembros. En la actualidad existen en funcionamiento las de Acción Exterior, Igualdad, Estudios Locales, *Gallaeciae Monumenta Historica*, Publicaciones y Biblioteca y Comunicación en Internet.

El Consejo tiene personalidad jurídica propia y cuenta con personal propio (19 personas). La persona responsable de la Gerencia, el órgano superior de la estructura administrativa del Consejo, encargado de la gestión del mismo bajo la dependencia directa de la Presidencia, es elegida por el pleno del Consejo a propuesta de su presidente. El gerente tiene la condición de personal directivo de las administraciones públicas.

La selección del personal al servicio del Consejo se realizará por convocatoria pública y está

sometido a las incompatibilidades generales del personal de las administraciones públicas.

La financiación del Consejo proviene de una dotación anual que figurará como una unidad orgánica dentro de los presupuestos generales de la comunidad autónoma, además de la generación de ingresos propios que pueda realizar. En el ejercicio de 2010, la partida presupuestaria dedicada al consejo alcanzaba la cifra de tres millones de euros. En el artículo 39 de su Reglamento se establece que son aplicables al Consejo las normas relativas a la contratación del sector público.

Es interesante enfatizar la capacidad del Pleno de acordar la constitución de archivos para la documentación y recuperación de la memoria cultural gallega y que serán dirigidos por un miembro del Pleno. En la actualidad existen cuatro:

- Archivo de la Emigración Gallega
- Archivo de Comunicación
- Archivo Sonoro de Galicia
- Archivo de Planificación y Normalización Lingüística / Centro de Documentación Sociolingüística de Galicia

Brilla, especialmente, su labor editorial y su portal: www.culturagallega.org

Valoración

El Consejo de la Cultura Gallega, es un organismo creado por la Xunta de Galicia, el cual tenía ya prevista su creación en el propio Estatuto de Autonomía de Galicia.

Se trata de una institución con un marcado carácter de investigación, estudio y divulgación de la cultura gallega, con una visión importante de recuperación de la memoria histórico-cultural de Galicia y dedicado a la promoción de *los valores culturales del pueblo gallego*.

Su carácter y función consultiva real y efectiva de la administración autónoma, es un tanto difusa, ya que no aparece en ningún momento la obligación de ser consultado, aunque ello no suponga que no realice dictámenes sobre los temas culturales y lingüísticos (campo de especial interés para el Consejo). Un ejemplo de ello es el dictamen, bastante crítico, realizado en febrero de 2010, sobre el documento propuesto por la Xunta, relativo a las bases para la elaboración del decreto del plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia.

Además de ser un órgano asesor de la Xunta, el Consejo también puede asesorar a otras administraciones públicas como ayuntamientos y diputaciones, así como a instituciones privadas. Despunta su vocación de acción exterior, ya que entre sus funciones explícitamente se nombra la posibilidad de organizar actividades fuera de Galicia, además de contar con una comisión técnica de cultura gallega en el exterior.

El Consejo se presenta como un organismo con personalidad jurídica propia, con plena independencia de actuación, con casi nula presencia de representantes de la Administración entre sus miembros, pero con financiación de la Xunta de forma expresa en sus presupuestos generales y con una estructura de normas de funcionamiento que se asemejan a la administración pública (contabilidad pública, incompatibilidades, selección de personal y contratación).

En los últimos tiempos el Consejo también se está ocupando de aspectos vinculados a la política cultural, como es el hecho de la puesta en marcha este año 2010 de un proceso de reflexión estratégica sobre la cultura gallega.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

Consell Valencià de Cultura

El Consejo se crea mediante la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985, de 30 de octubre, como desarrollo del artículo 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Valencia, que dice que *una ley de las cortes valencianas establecerá las funciones, la composición y la organización del Consejo de Cultura. Sus miembros serán elegidos por mayoría de dos tercios en las Cortes Valencianas.*

Posteriormente, y por Decreto 55/1993, de 20 de abril, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cultura, que más tarde fue modificado por el Decreto 202/1988, de 15 de diciembre (DOGV núm. 3397, de 21 de diciembre).

Funciones

En el propio preámbulo de la ley se deja claro que el Consejo es una *Institución Pública consultiva y asesora de los poderes públicos de la Comunidad Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura valenciana.*

La Ley plantea como funciones del Consejo:

- Emitir informes o dictámenes y realizar los estudios solicitados por las instituciones públicas de la Comunidad Valenciana (Cortes Valencianas, Generalitat, ayuntamientos, universidades...).
- Emitir informes de los anteproyectos de ley que por su importancia le sean sometidos a consulta. El informe de Consejo es preceptivo a la hora de declarar bienes de interés cultural. Si en plazo de dos meses desde la petición de informe el Consejo no ha emitido informe alguno, se entenderá que el anteproyecto de ley cuenta con el parecer favorable del Consejo.
- Proponer al Presidente de la Generalitat la distinción de las personas, entidades o instituciones que sean merecedoras de reconocimiento.
- Presentar una memoria anual en la que además de detallar el trabajo realizado, se recojan observaciones y consejos para la defensa o la promoción de la lengua y la cultura valencianas.

Composición, estructura y funcionamiento

El Consejo está compuesto por 21 miembros, elegidos por mayoría de dos tercios del número de derecho de diputados de las Cortes valencianas y nombrados por el Presidente de la Generalitat. Los candidatos, personas de prestigio relevante o de reconocido mérito intelectual dentro del ámbito cultural valenciano, son elegidos de entre propuestas presentadas por los grupos parlamentarios. A la hora de realizar las propuestas de candidatos a miembros del Consejo, se rechaza el determinar con antelación los campos o sectores de la cultura a los que deban de pertenecer los candidatos. Los miembros del Consejo son nombrados por un período de seis años y pueden ser reelegidos.

Es de destacar que no hay representantes de la Generalitat, institución creadora del Consejo, entre sus miembros. El Presidente de la Generalitat y el Consejero de Cultura podrán acudir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo. Asimismo, los miembros de Consejo son incompatibles con la condición de diputado a Cortes valencianas, al Parlamento español, con la pertenencia al Gobierno de España o de cualquier comunidad autónoma, con ser miembros de las corporaciones locales, o ejercer funciones directivas en partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales.

Esta amplia relación de incompatibilidades es argumentada en el preámbulo de la ley de creación del Consejo en base a razones de objetividad e independencia y a la conveniencia de propiciar una mayor dedicación sus miembros.

El Presidente de la Generalitat Valenciana nombra, por decreto, al presidente del Consejo Cultura de entre los miembros de la institución y previa audiencia de éstos y también decreta su cese.

Los órganos de gobierno del Consejo son:

- El Pleno
- La Comisión de Gobierno
- El Presidente

El Pleno es el máximo órgano decisorio y se reúne al menos una vez por trimestre. Elige al vicepresidente y al secretario del Consejo a propuesta de presidente.

La Comisión de Gobierno está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario del Consejo y cuatro miembros del Consejo elegidos por el Pleno. Sus funciones están vinculadas a la gestión administrativa y económica del Consejo, así como a la elaboración de los anteproyectos de gasto y la memoria anual.

El presidente asume la representación legal del Consejo, la convocatoria y la labor de presidir y moderar los debates del Pleno.

De cara a la organización del trabajo el Consejo funciona en base a comisiones permanentes o temporales para la preparación de los estudios, informes o dictámenes que luego han de ser sometidos a la aprobación por el Pleno. Dichas comisiones se crean por el Pleno, a propuesta del Presidente y de acuerdo con la Comisión de Gobierno, o por iniciativa de la tercera parte de sus miembros. Las Comisiones permanentes en la actualidad son las siguientes:

- Comisión de las Artes
- Comisión de las Ciencias
- Comisión Jurídica y de Interpretación Reglamentario
- Comisión de Legado Histórico y Artístico
- Comisión de Promoción Cultural

Las Comisiones temporales se crean para fines concretos y se extinguen al finalizar el trabajo encomendado; en la práctica existen dos tipos:

- Las ponencias, que se crean en el seno del Pleno e informan directamente a éste.
- Los grupos de trabajo, que se crean en el ámbito de las comisiones permanentes. Sus informes son aprobados, primero por la comisión matriz, y luego por el Pleno.

Para la realización de sus actividades el Consejo cuenta con una sede propia (el Palacio de Forcalló en Valencia) y con personal propio. Los gastos de funcionamiento del Consejo son cubiertos mediante las dotaciones que a tal finalidad se consignan en los Presupuestos de la Generalitat. En el año 2010 cuenta con 10 personas en plantilla y un presupuesto que supera los dos millones de euros.

En el 2009 el Pleno del Consejo se reunió en 11 ocasiones para aprobar 29 informes, de los cuales 15 han sido por iniciativa propia del Consejo y 14 por iniciativa externa (tanto de entidades públicas como privadas). De los 29 informes 17 correspondieron a temas relacionados con el patrimonio cultural, cinco con la promoción cultural, cuatro con el medio ambiente y tres con cuestiones lingüísticas y de toponimia.

El Consejo también realiza una labor editorial de temática relacionada con la cultura valenciana. En el 2009 editó ocho nuevas publicaciones y una reimpresión.

Valoración

El Consejo Valenciano de Cultura es una institución cultural creada por las Cortes Valencianas y financiada por la Generalitat de Valencia con un marcado carácter asesor. Su informe solamente es preceptivo a la hora de la declaración de bien de interés cultural y en ningún caso vinculante. De todas maneras, junto con la aprobación de la memoria anual de actividades, que es entregada al Presidente de la Generalitat, presenta un informe de *Observaciones y recomendaciones para la defensa y promoción de la lengua y cultura valencianas* tal y como está previsto en el artículo 5.1 de su ley de creación. Sin embargo su incidencia real en la política cultural de la Generalitat parece que es bastante escasa.

Tiene similitudes con el Consejo de la Cultura Gallega, en tanto en cuanto se tratan de organismos previstos en sus respectivos estatutos de autonomía, de una cierta entidad presupuestaria y de personal, con prácticamente nula presencia de cargos públicos entre sus miembros, lo que los hace más independientes pero a la vez también más "periféricos". Ambos cuentan con una importante actividad cultural propia (organización de actos culturales y una reseñable labor editorial) y entre sus cometidos también abarcan el campo de la política lingüística:

En ambos casos atienden a peticiones de los diferentes niveles institucionales e incluso a asociaciones y entidades de la sociedad civil.

En el caso del Consejo Valenciano de Cultura, sobresale que entre sus ámbitos de actuación entra lo relativo a la ciencia y cuenta con una Comisión permanente dedicada a las Ciencias.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Consejo Navarro de Cultura

El Consejo Navarro de Cultura se crea mediante el Decreto Foral 241/1984, de 21 de noviembre (BON de 3 de diciembre de 1984), modificado por última vez mediante el Decreto Foral 35/2004, de 9 de febrero (BON de 10 de marzo de 2004). Es un órgano consultivo y asesor del Departamento de Cultura y Turismo, con un doble objetivo:

- Hacer llegar al Gobierno de Navarra las necesidades e intereses culturales de la población Navarra proponiendo acciones de desarrollo cultural.
- Llevar a cabo un seguimiento de los programas culturales de la Administración foral desde la perspectiva de los campos del intelecto y las Artes a las cuales representa el Consejo.

Mediante el decreto Foral 157/1985, de 24 de julio (BON de 2 de agosto de 1985) se aprobó el reglamento de Funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura.

Funciones

El Consejo Navarro de Cultura se presenta como un órgano meramente consultivo y asesor del Servicio de Cultura "Institución Príncipe de Viana" por lo que ejerce asesoramiento en materias tales como bibliotecas, publicaciones, archivos, museos y patrimonio artístico, arqueológico y etnográfico. Además, evalúa consultas en las materias normativas y de planificación que le son solicitadas por el Consejero de Cultura y Turismo en el ámbito de la promoción, programación y gestión cultural.

En las materias vinculadas al patrimonio cultural es donde el Consejo cobra mayor relevancia, y un ejemplo de ello es que en el artículo 8 de la Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra, se explicita que el Consejo Navarro de Cultura ejercerá las funciones de informar sobre los proyectos de disposiciones generales

en materia de museos y sobre el reconocimiento de museos y de colecciones museográficas permanentes.

También tiene la función de proponer al Servicio de Cultura "Institución Príncipe de Viana" cuantas iniciativas estime oportunas, a favor de las distintas áreas culturales que interesen a la Comunidad Navarra.

Aunque no se prevea expresamente en el decreto foral de creación, otra función del Consejo es la de impulsar iniciativas para estimular y reconocer la labor de aquellas personas e instituciones destacadas por su contribución al desarrollo de las letras, las artes, el pensamiento y la investigación. En este sentido, el Consejo propone anualmente el premio Príncipe de Viana, un importante galardón destinado a reconocer trayectorias personales o colectivas.

Composición, estructura y funcionamiento

El Consejo está formado por un máximo de veinte miembros de prestigio público o conocimiento especializado en el campo cultural, nombrados por el consejero de Cultura y Turismo, que lo preside, y del que también forman parte el Director General de Cultura y el Director General de Turismo, que ocupan el cargo de vicepresidente.

El secretario del Consejo es elegido por los miembros del Consejo de entre sus miembros. El Consejo se renueva totalmente con cada legislatura del Parlamento navarro. El Pleno del Consejo se reúne al menos una vez cada cuatrimestre. Se prevé la creación de Comisiones Técnicas previa aprobación por el Pleno.

Valoración

El Consejo Navarro de Cultura, es un organismo asesor, con escasa presencia de representantes de la Administración, lo que si bien le da una mayor libertad, aunque no podemos olvidar que su miembros son nombrados por el Consejero de Cultura y Turismo, presidente nato del Consejo, parece que lo convierte en un órgano periférico de escasa relevancia institucional y con reducida capacidad de incidencia en la política cultural navarra. No se puede obviar que para la realización de sus funciones no cuenta con una estructura de personal propio ni con una partida específica en los Presupuestos del Gobierno de Navarra. En la realidad, su labor principal se reduce a determinar la candidatura para el premio Príncipe de Viana y a una labor de asesoramiento, básicamente en el ámbito del patrimonio cultural y la línea editorial, mediante las Comisiones Técnicas.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejo Asturiano de las Artes y las Ciencias

El Consejo Asturiano de las Artes y las Ciencias se crea mediante del Decreto 59/2003, de 3 de agosto (BOPA 25 de agosto de 2000), modificado parcialmente por el Decreto 37/2001, de 5 de abril (BOPA de 6 de abril de 2001).

Llama la atención el hecho de que se trate de un Consejo que aúna las Artes y las Ciencias (también lo hace el Consejo Valenciano de Cultura, pero el apartado de Ciencia es bastante secundario). Esta unión se argumenta en el preámbulo del Decreto de creación, en el que se puede leer:

Son mayoría ya los que consideran que sólo un diálogo fecundo entre las diferentes disciplinas humanísticas y sociales, la creación artística y estética en sus diferentes manifestaciones, las diversas ciencias experimentales y las tecnologías, junto a sus múltiples desarrollos y aplicaciones innovadoras, permitirán conseguir que la dirección del progreso sirva para un desarrollo justo de hondos valores humanos. Se produce así la conciencia de un enriquecimiento del propio término "cultura" que alberga ya los procesos intelectuales del hombre, creadores en todas sus facetas y de transformación de la propia realidad, acogiendo, en consecuencia, a la propia ciencia en su ámbito de significación, sin ningún tipo de contradicción.

Es de resaltar que también existe un Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias regulado por el Decreto 15/2002, de 8 de febrero (BOPA de 21 de febrero de 2002), que tiene funciones asesoras, pero algunas de ellas con carácter preceptivo, sobre todo en lo relativo a los procesos de incoación para la inclusión de bienes en las diferentes categorías de protección de patrimonio cultural previstas en la Ley 1/2001, de marzo de Patrimonio Cultural y en lo relativo a actuaciones relacionadas con bienes declarados o sobre los que se haya incoado procedimiento de declaración de Bien de Interés cultural.

Funciones

Las funciones del Consejo son de carácter asesor, consultivo y promotor. En este sentido son de reseñar las siguientes:

- Promover el desarrollo de análisis y debates públicos destinados a estudiar y favorecer el papel de la creación artística y cultural, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- Actuar como organismo de información, consulta y asesoramiento del Principado de Asturias.
- Proponer iniciativas y actuaciones que enriquezcan la vida artística en todos sus niveles, así como todas aquellas otras que favorezcan la adaptación a los cambios que requiere la sociedad del conocimiento.
- Favorecer la comunicación entre los organismos de la administración cultural y los creadores y quienes intervienen de forma relevante en la difusión de la cultura y el arte.
- Asesorar a la Administración del Principado de Asturias en la política de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Composición, estructura y funcionamiento

La composición del Consejo fue modificada mediante el Decreto 37/2001, o menos de un año de la creación del Consejo. Inicialmente la Junta del Principado de Asturias (Parlamento regio-

nal), nombraba ocho vocales de un total de 26, pero tras la modificación mencionada, la Junta del Principado deja de nombrar vocales del Consejo. En la actualidad el Consejo cuenta con un número de entre 12 y 18 vocales designados entre personas de excepcional prestigio, competencia profesional en el ámbito artístico, científico e intelectual. De estas 18 personas hasta 10 son nombradas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dos por el Instituto de España, tres por la Universidad de Oviedo y uno por la Federación Asturiana de Consejos. El titular de la dirección del museo de Bellas Artes de Oviedo es vocal nato del Consejo. Los vocales tendrán un mandato no superior al de legislatura en la que hayan sido nombrados, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias nombra al presidente del Consejo. El Consejo funcionará en Pleno y Comisiones, que son aprobadas por el Pleno. No se establece una periodicidad mínima de reuniones. El Consejo tiene la obligación de elaborar una memoria anual, referente a sus actividades y a aquellas propuestas e iniciativas que entienda de interés. Esta memoria será remitida al Gobierno y a la Junta del Principado de Asturias.

Valoración

Es de señalar la existencia de dos Consejos diferenciados: por un lado el relativo al Patrimonio Cultural y por otro a las Artes y las Ciencias. Ello supone romper con la tradición de englobar patrimonio cultural y arte bajo el mismo consejo y a la vez presenta la novedad de agrupar en el mismo consejo las artes, las ciencias y la tecnología.

Analizando las funciones, el de Patrimonio tiene mayor operatividad e incidencia, ya que realiza informes preceptivos, mientras que el de las Artes y las Ciencias es exclusivamente asesor. En su composición no hay presencia de cargos de la administración, pero la mayoría de sus vocales son nombrados por el ejecutivo asturiano. El Consejo no tiene personalidad jurídica propia, ni cuenta con personal propio ni partida presupuestaria específica. No da la impresión de tratarse de un Consejo muy operativo.

GOBIERNO DE CANARIAS

Consejo Canario de las Artes y la Cultura

Creado mediante el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC de 1 de agosto de 2006), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. El artículo 25 del mencionado decreto, está dedicado al Consejo Canario de las Artes y la Cultura y lo define como *el órgano de asesoramiento y consulta de la Consejería en los asuntos relacionados con las artes y la cultura en Canarias* y entre sus fines está el *"ser un espacio de confluencia y diálogo entre la Administración pública y la sociedad en materia cultural"*.

En la actualidad existe un borrador de la Orden de la Consejería que va a regular la organización y funcionamiento del Consejo, pero que todavía está pendiente de aprobación, pero que es objeto de análisis en éste trabajo.

Funciones

El Consejo Canario de las Artes y la Cultura tiene como funciones:

- El asesoramiento, estudio, consulta y elevación de propuestas de las cuestiones que, en asuntos relacionados con las artes y la cultura, le someta a su consideración la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
- Velar por el desarrollo de la actividad cultural de Canarias.
- Elevar propuestas y recomendaciones en materia cultural.
- Elaborar un informe anual sobre el Estado de la Cultura en Canarias que se elevará al Presidente del Gobierno para que lo presente al Parlamento de Canarias.

Es de destacar que expresamente se regula que *Los informes a evacuar por el Consejo deberán ser solicitados por el/la titular de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes*, lo que refuerza aún más su carácter asesor de la administración canaria.

Composición, estructura y funcionamiento

El decreto por el que se crea el Consejo plantea una composición de 24 miembros, de los que cuatro son cargos de la Consejería y el presidente (el Consejero) nombra hasta un máximo de 20 miembros entre profesionales de reconocido prestigio en materia cultural.

Sin embargo, el borrador de la orden posterior que regula la organización y el funcionamiento cambia la composición del Consejo, reduciendo de 24 a 23 el número de miembros así como su composición. Mantiene a los cuatro cargos de la Consejería, reduce de 20 a 10 el número máximo de personas designadas libremente por la Presidencia del Consejo entre profesionales de reconocido prestigio en materia cultural, e incluye un representante de cada uno de los siete Cabildos Insulares y dos representantes de los Ayuntamientos designados por la Federación Canaria de Municipios (FECAM). En este significativo cambio, se ve un deseo de hacer del Consejo un lugar de encuentro interinstitucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Presidencia del Consejo la ostenta la persona titular de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

La Vicepresidencia la ostenta la persona titular de la Viceconsejería de Cultura y Deportes. La Secretaría es designada por la Presidencia de entre los vocales del Consejo. La duración del mandato de los miembros no natos del Consejo es de tres años pudiendo ser reelegidos.

Valoración

El Consejo Canario de las Artes y la Cultura tiene un claro carácter asesor de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, máxime cuando se explicita que será el titular de dicha Consejería la única persona autorizada para solicitar in-

formes al Consejo.

Es de resaltar su voluntad de lugar de encuentro interinstitucional, ya que de su composición inicial en la que solamente había representación del Gobierno de Canarias, en la Orden posterior se incluye la representación de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos.

Es un tanto sorprendente la fórmula de creación, ya que en lugar de generar un decreto u otra disposición administrativa específica para ello, se aprovecha el decreto de aprobación del Reglamento Orgánico de la Consejería para proceder a su creación y mínima definición. No parece que cuenta con entidad jurídica propia, ni con personal ni recursos específicos. Además, hasta la actualidad, y a pesar de su creación en el año 2006, no se ha puesto en marcha realmente. En la actualidad se está pendiente de la aprobación de la Orden que regule su organización y funcionamiento. Además, teniendo en cuenta que el Gobierno Canario está inmerso en el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Sector Cultural de Canarias, es más que probable que la aprobación se demore para poder incluir las conclusiones del Plan en relación al Consejo Canario de la Cultura.

IV. CONCLUSIONES

1. A la hora de crear un consejo asesor es básico definir qué se quiere. Como se ha podido analizar las realidades son variadas, aunque se centran en las siguientes dos opciones:

A. Consejo Asesor: Es decir que exclusivamente asesora y no tiene funciones ejecutivas. A la hora del asesoramiento hay diferentes grados de "compromiso":

- Asesoramiento cuando el poder ejecutivo o el legislativo lo requieren.
- Asesoramiento preceptivo pero no vinculante en algunos supuestos, por ejemplo la aprobación de legislación relativa al ámbito de la cultura, creación de organismos o entidades públicas vinculadas a este campo o la aprobación de los presupuestos públicos relativos a la cultura.
- Asesoramiento preceptivo y vinculante en los casos antes mencionados.

B. Consejo de Cultura: Además de funciones de asesoramiento tiene funciones ejecutivas. El modelo europeo sería el *Arts Council* inglés en lo referente a la capacidad de gestión de la política cultural y sobre todo en lo referente al reparto de ayudas y subvenciones públicas. Este modelo supone, entre otras cosas, un cierto "adelgazamiento" de la administración correspondiente, ya que supondría la transferencia al Consejo de funciones y cometidos. Ello conlleva la necesidad de dotar a dicho Consejo de medios materiales y humanos para realizar su cometido.

De cara a la potenciación de la participación de la sociedad civil en la política cultural y en su gestión, este tipo de organismos pueden ser considerados como un avance. Para ello, además de dotarles de competencias y medios, es necesario dar cabida a la sociedad civil, a la vez que se limita la presencia de representantes de la administración en los mismos.

Con todo, esta opción también suscita debate y controversia. Según algunas opiniones, lo que se genera es una "administración paralela" con escasos niveles de control y con ciertas dudas sobre su legitimidad, ya que la administración está sujeta al control de los órganos legislativos, mientras que éste tipo de consejos son más "libres". Además, la política cultural, al igual que el resto de las políticas públicas, necesitan de una legitimación que en la actualidad se realiza a través de los procesos electorales.

2. La composición de los consejos es muy variada. En muchos de ellos hay una tendencia a una fuerte presencia de representantes de la administración que los promueve y a una representación de la sociedad civil que tiende a ser sectorial/gremial de los diferentes campos de la cultura. También se tiende a contar con la presencia de las entidades culturales de "solera", a menudo bastante dependientes de la subvención pública, y personalidades de reconocida trayectoria cultural en opinión de la administración designante, lo que no deja de ser un concepto un tanto difuso y discutible.

En relación a la fórmula de elección de los miembros, un procedimiento habitual es el definir, bien en su normativa de creación o bien en la de organización y funcionamiento, los miembros del mismo, que generalmente suelen ser vocales del consejo en base a su cargo institucional, a representar a una institución cultural relevante o ser personas nombradas por la Administración creadora del consejo entre personas relevantes y/o representativas de los diferentes sectores de la cultura.

Otra fórmula, como es el caso catalán y el valenciano, es que sean nombrados por el Parlamento. Es de destacar que en el caso valenciano son elegidos por una mayoría de dos tercios de las Cortes Valencianas. También se dan fórmulas intermedias como en el caso vasco en el que la mayoría de los miembros son nombrados por el Gobierno Vasco, pero hay representantes de las Diputaciones Forales y de la Asociación de Municipios Vascos y hay unos miembros que son nombrados por el Parlamento Vasco.

3. En relación a su composición se puede optar por dos modelos básicos:

- Un modelo operativo, con una composición reducida y coherente y con voluntad de aportar e incidir en la política cultural. Este modelo es más de los consejos operativos y no de los asesores.
- Un modelo más de dar "lustre", con un consejo amplio de entidades y personas de relieve, de composición heterogénea y escasamente operativo. El caso del consejo asesor de la Comunidad de Madrid puede ser un ejemplo de este modelo.

De todas maneras, no es sencillo definir una composición idónea de un consejo asesor, ya que hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Conseguir una representatividad real de la sociedad civil.
- Atender a los legítimos intereses sectoriales/gremiales.
- Tener en cuenta las incompatibilidades (el ejemplo más desarrollado, por su carácter,

ter operativo, es el del Consejo Catalán).

- Una adecuada presencia de los representantes de la administración que crea el consejo.
- Ser consciente que a menudo muchas organizaciones que están en el consejo son entidades bastante dependientes de las subvenciones de la administración a la que asesoran.
- La existencia de "notables", personas e instituciones, que de facto están siempre presentes (universidades, asociaciones de renombre o de larga trayectoria histórica).
- Lograr consensos a la hora de los nombramientos de las personas de "reconocido prestigio".
- Definir quién nombra, y quién cesa, a los miembros del consejo, la administración que lo crea o el Parlamento, y prever la duración de los mandatos, que es bueno que no coincidan con los mandatos del gobierno correspondiente para fortalecer su independencia.

4. Del análisis de las realidades existentes se puede deducir:

4.1. Los consejos asesores de carácter global no son un organismo que haya tenido un gran desarrollo en el Estado español. En la actualidad sólo 8 autonomías de 17 lo tienen constituido, aunque en todas las autonomías existe algún tipo de consejo asesor de carácter sectorial. Es de reseñar el caso del Principado de Asturias donde coexisten un Consejo de Patrimonio Cultural y un Consejo de las Artes y las Ciencias (política tecnológica incluida).

4.2. Mayor desarrollo de consejos asesores vinculado a las políticas de patrimonio cultural y edición. A menudo, la propia legislación de patrimonio cultural en su desarrollo crea la figura del consejo asesor.

4.3. La existencia de diferentes modelos con diferentes funciones y competencias. Nos encontramos, por lo tanto, con consejos con diferentes funciones, diferentes ritmos de trabajo y diferente composición (con mayor o menor presencia de la administración y de los sectores). El caso del consejo catalán es un modelo que ha transitado de un consejo consultivo a un consejo más operativo y ejecutivo, pero sin perder su carácter consultivo. En los casos de Galicia y Valencia, los correspondientes estatutos de autonomía prevén la creación de los consejos y se opta por un modelo de consejo con personalidad jurídica propia, con importantes recursos materiales y humanos sufragados por la administración correspondiente, con escasa presencia de representantes de la administración en su seno, pero con reducida incidencia en la política cultural debido a su marcado carácter asesor, con escasa situaciones de informes preceptivos y en ningún caso vinculantes. Dichos consejos se convierten en instituciones culturales que compaginan su labor asesora y consultiva, con la realización de actividades culturales y con una reseñable actividad editorial propia.

4.4. En el caso del Consejo Vasco de la Cultura, es de reseñar que se reactiva en torno a la elaboración y puesta en marcha del Plan Vasco de la Cultura y por lo tanto su función principal es la de seguimiento y evaluación de dicho plan. Asimismo, es de destacar su voluntad de

ser lugar de encuentro y coordinación interinstitucional al contar entre los miembros del Consejo con representantes de la Diputaciones Forales y de la Asociación de Municipios Vascos (EUEDEL) y el hecho de que exista una Comisión Interinstitucional entre los órganos vinculados al Consejo. También en el caso del Consejo Canario, a través de su composición, se puede apreciar esa voluntad de servir de lugar de encuentro interinstitucional.

4.5. Los diferentes consejos asesores presentan situaciones operativas muy diferentes, ya que la realidad de sus medios materiales y humanos para realizar sus funciones es muy diversa. Frente a entidades con personal y presupuesto propio como Cataluña, Valencia o Galicia, otros consejos como el vasco, el madrileño o el navarro no cuentan con personal ni personalidad jurídica propia. Ello evidentemente, incide directamente en los ritmos de trabajo y posibilidad de incidencia real de los diferentes consejos.

4.6. A la hora de la creación de los diferentes consejos asesores, se utilizan diferentes instrumentos legales. En dos comunidades autónomas, Galicia y Valencia, su constitución está prevista en el propio estatuto de autonomía. A la hora de la creación, algunas comunidades autónomas, como es el caso de Cataluña, Galicia, Madrid y Valencia la normativa utilizada tiene rango de ley, mientras que en el caso de Euskadi, Navarra y Asturias tiene el rango de decreto. Es de reseñar el caso de Canarias, en el que el Consejo se crea mediante la inclusión de un artículo relativo a la creación y funciones del Consejo dentro del decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería competente en cultura.

5. Como conclusión y de cara a plantear algunas características de un modelo adecuado de consejo asesor, en mi opinión, se deberían de tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Definir claramente su función asesora y no ejecutiva, ya que ésta última es otra opción interesante y que probablemente a futura vaya a tener un mayor desarrollo, pero es otra opción diferente que no conviene mezclar.
- Especificar claramente los labores y límites de la función consultiva:
 - Delimitar cuando es preceptiva la función consultiva
 - Definir cuando es vinculante la función consultiva
- Definir su composición y su funcionamiento, dotándole de medios adecuados que le permitan mantener un ritmo de trabajo que lo haga eficaz.
- Que realmente tenga capacidad de incidencia a la hora de definir las políticas culturales de la administración a la que asesora.
- Con un nivel de independencia y capacidad crítica que no haga de la labor del consejo un simple trámite de ratificación.
- Con una composición adecuada que prime la representación de la sociedad civil y de los diferentes sectores culturales.

Los consejos asesores no son organismos que se crean para sustituir al organismo que asesoran. Son organismos que asesoran de cara a la definición y gestión de las políticas culturales. Son en definitiva, un elemento, una herramienta de participación ciudadana en cultura con las funciones, potencialidades y límites que se hayan marcado a la hora de su creación, y que de-

pendiendo de su composición y funciones realizan también una cierta labor legitimadora de las políticas culturales públicas.

Con todo, y a la hora de plantearse acciones a favor de la participación ciudadana siempre queda una pregunta: ¿el organismo que crea un consejo asesor para la definición de su política, está dispuesto realmente a ser asesorado y en consecuencia a replantarse su política?, es decir, volvemos al dilema principal de todo mecanismo participativo, tal y como lo plantean los profesores Blas e Ibarra *¿Ha tenido un impacto real en el diseño e implementación de las políticas públicas o por el contrario, ha tenido un carácter solamente simbólico?*⁽²⁾

Septiembre 2010

NOTAS

(1) C. Padrós Reig, A. Fernandez y K. Piau: *Los consejos de cultura y artes: entre innovación administrativa y democracia participativa*. Centro de Estudios de Humanidades. Documento de trabajo (número 1). Barcelona 2009. Universidad Autónoma de Barcelona.

(2) A. Blas; P. Ibarra: *La participación: estado de la cuestión*. Hegoa. Cuadernos de trabajo. Número 39. UPV-EHU. Bilbao 2006